



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000445

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054 -2005/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, **02 MAR. 2005**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO.-

El Expediente N° 1467-2005 del 04 de febrero del 2005, presentado por Doña Joaquina Elba Turpo de Ticona, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 007-2005-GSC-MDJLBYR, cuya finalidad es que se revoque la Resolución impugnada en su integridad por violentar leyes establecidas y revisados los actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial N° 007-2005-GSC-MDJLBYR la Gerencia de Servicios a la Ciudad declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por Doña Joaquina Elba Turpo de Ticona en contra de la Resolución Gerencial N° 101-2004-GSC-MDJLBYR que dispone la clausura del Local Comercial dedicado a "Venta de Bebidas Alcohólicas" ubicado en la zona de Andrés Avelino Cáceres Mercado 04 de Agosto W13 y W14 así como se le impone una multa de S/960.00 (nuevos soles) por haber cometido las infracciones detalladas en el codificador de infracciones y Escala de multas por abrir el establecimiento sin autorización Municipal y por carecer de los servicios de agua y desagüe en buen estado.

Que, mediante el Recurso de Apelación del 04 de febrero del 2005 la recurrente argumenta que su establecimiento no se dedica a la venta de bebidas alcohólicas sino exclusivamente a la venta de comidas, al respecto debo de manifestar que de conformidad con el Acta de Constatación N° 01-01960 del 05 de enero del 2005 la Gerencia de Servicios a la Ciudad realizó una constatación in situ acreditando la presencia de 15 (quince) personas que se encontraban libando licor en el interior del establecimiento así como licores que se expendían al público, no encontrándose ningún tipo de comida a la venta, por lo que se desvirtúa el argumento realizado por la recurrente.

Que la recurrente también argumenta que su establecimiento cuenta con los servicios de agua y desagüe, sin embargo y de conformidad con el Acta de Constatación N° 01-01960 del 05 de enero del 2005 se ha llegado a acreditar que en el momento de la Inspección Ocular el establecimiento no contaba con los servicios de agua ni desagüe, configurándose el hecho considerado como ilícito por nuestra Entidad.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictaron las resoluciones precedentes.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE :



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

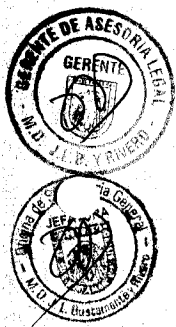
000446

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de **APELACION** interpuesto por Doña Joaquina Elba Turpo de Ticona en contra de la Resolución Gerencial N° 007-2005/GSC/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMESE en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 101-2004/GSC/MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20º, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio del impugnante sito en la Calle Colon N° 313 Of. 312 Cercado, Arequipa, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.



AZUFFE/ach
Alcalde
Gerente Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Adm. Tributaria (Exp.)
Serv. a la Ciudad
Intendencia